



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL Y POR MEDIO DE CUPONES IMPRESOS O ELECTRONICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2017" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y UNO EL SALVADOR, S. A.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted], Departamento [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio [redacted], Departamento de [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de [redacted] departamento [redacted], de nacionalidad [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted]; y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, mayor de edad [redacted], de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted]; ambos actuando en nombre y en representación en calidad de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad que gira bajo la denominación "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S.A.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento [redacted] Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - el presente contrato de CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL Y POR MEDIO DE CUPONES IMPRESOS O ELECTRÓNICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2017", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-01/2017, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. 1) OBJETO: El objeto de este contrato es que la Contratista suministre cupones genéricos impresos o electrónicos para canjearse por combustible de tipo Aceite Diésel o Gasolina Regular, o suministre a granel aceite diésel y gasolina regular a las empresas de CEPA, durante el

año 2017, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Licitación Abierta CEPA LA-01/2017. II) ALCANCE: La Contratista suministrará combustible de tipo Aceite Diésel, Aceite Diésel con bajo contenido de azufre o Gasolina Regular por medio de cupones genéricos y para el caso de suministro a granel de Aceite Diésel y Gasolina Regular hasta por las cantidades y tipos que se detallan a continuación:

SOLICITANTE	CANTIDADES			
	LOTE 1		LOTE 2	
	Cantidad de cupones GÉNERICOS impresos o electrónicos valor nominal US\$ 5.71		Cantidad en galones de combustible a granel	
	Regular	Diésel	Regular	Diésel
PUERTO LA UNIÓN	60	240	6,000	10,800
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	180	1,200	9,000	36,000
PUERTO DE ACAJUTLA	-	-	4,492	287,905
FENADESAL	1,092	1,740	-	-
Total	1,332	3,180	19,492	334,705

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-01/2017 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL Y POR MEDIO DE CUPONES IMPRESOS O ELECTRONICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2017", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre del año 2016, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; II) Oferta presentada por la Contratista el 5 de diciembre de 2016; III) Garantías que presente la Contratista; IV) Punto decimosexto del acta 2833, de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 24 de enero de 2017, dictamen legal en relación con la recomendación de adjudicación de la licitación relacionada; V) Punto decimoséptimo del acta 2833 de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 24 de enero de 2017 por medio de la cual se adjudicó el lote 1 y 2 de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2017 a la sociedad contratista; VI) Punto décimo del Acta 2838 del 21 de febrero de 2017 que contiene el Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel en la cual se confirmó la adjudicación contenida en el punto relacionado en el romano IV que antecede. VII) Notificación ref. UACI-272/2017 del 23 de febrero de 2017 recibida por la contratista en la misma fecha. VIII) Resoluciones Modificativas; IX) Modificaciones y Adendas, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto total de SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 601,727.37), de acuerdo al siguiente detalle: a) Lote 1 Combustible por medio de Cupones genéricos un monto total de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,5763.52) este monto ya incluyendo IVA, FOVIAL y COTRANS; y. b) Lote 2



Combustible a Granel por un monto total de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$575,963.85) más IVA, FOVIAL y COTRANS. II) FORMA DE PAGO: El pago del suministro contratado, se efectuará de la siguiente manera: **Combustible a Granel**: Contra entrega de los comprobantes de Crédito Fiscal debidamente firmados y sellados por el Administrador de Contrato y/o Supervisor designado por CEPA en cada una de las empresas. **Combustible en Cupones**: Contra entrega de los comprobantes de venta y de los cupones, dichos comprobantes de venta deberán ser debidamente firmados y sellados por el Administrador de Contrato. Para cada uno de los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia (en los casos que aplique); d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista, así mismo deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; Dirección: Blvr. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT:* ; *NRC:*  *Giro:*  *NCP:* . *Nombre:* ; *Dirección:*  903. *NIT:*  *NRC:*  *Giro:* . No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en este contrato. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL. I) LUGAR DE ENTREGA: Lote 1. Suministro de Combustible por medio de cupones genéricos impresos o electrónicos. El lugar donde se hará efectivo la entrega de los cupones genéricos será en las

Oficinas de la Contratista y el suministro de combustible por medio de los cupones genéricos impresos o electrónicos, será en las Estaciones de Servicio en todo el territorio nacional, ya sean éstas propiedades del Contratista o de concesionarios, de conformidad con los listados contenidos y presentados en la oferta. Lote 2. Suministro de Combustible a Granel. Los lugares donde se deberá entregar el suministro de combustible a granel será: a) Puerto de Acajutla: Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la Ciudad Capital a la Zona Industrial de la Ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, contando con tres puntos de abastecimiento: 2 Bombas de Combustible frente a bodega de entrega de mercadería (1 Diésel y 1 Gasolina Regular), Planta eléctrica de Emergencia, Tanque de Remolcadores en el área de Muelle "B". b) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: Municipio de San Luís Talpa, Departamento de La Paz, contando con dos puntos de abastecimiento: 2 Bombas de combustible en Edificio de Mantenimiento (1 Diésel y 1 Gasolina Regular) y tanque de combustible de Planta Eléctrica de emergencia en Edificio de Salvamento y Extinción de Incendios. c) Puerto de La Unión: Kilómetro 185 de la carretera que conduce de la Ciudad Capital a la Zona Oriental, Ciudad de La Unión: 2 Bombas de Combustible ubicadas dentro del Recinto Fiscal (1 Diésel y 1 Gasolina Regular), tanque de combustible de las plantas eléctricas de emergencia, localizado dentro del Recinto Fiscal y tanque de remolcadores en el muelle; l) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2017. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo estas las siguientes: l) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a



partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.1 Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.2 Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y en los demás documentos contractuales; d.3 Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el suministro ofrecido; d.4 En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." V) La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será

[redacted], quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: [redacted],

[redacted]. Teléfonos: [redacted] y [redacted]. Correo electrónico:

[redacted] II) A la Contratista: [redacted]

[redacted], departamento [redacted]. Con [redacted]:

[redacted], y [redacted]

[redacted]. DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL La

recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Sección IV de estas Bases. El Administrador de Contrato y/o Supervisores en caso de haberlos, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copias de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II)

PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de la Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, contado a partir del reclamo. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el

suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. IV) La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN



APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

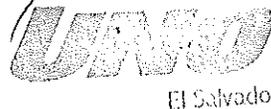
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



UNO EL SALVADOR, S. A.

Leónardo Juan González y Adán  
Apoderado General Administrativo

Miguel Ángel Pérez Martínez  
Apoderado General Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del ocho de marzo de dos mil dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED], a quien doy fe de

conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) Punto decimoséptimo del acta 2833 de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 24 de enero de 2017 por medio de la cual se adjudicó el lote 1 y 2 de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2017 a la sociedad contratista; c) Punto décimo del Acta 2838 del 21 de febrero de 2017 que contiene el Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel en la cual se confirmó la adjudicación a la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A. tanto del Lote uno como del Lote dos del mencionado proceso de Licitación Abierta; y por otra parte, comparecen los señores LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN, de [REDACTED] empleado, del domicilio de [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] a quién ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] nueve; y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, de [REDACTED], [REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] a quién ahora conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] ambos actuando en nombre y en representación en calidad de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad que gira bajo la denominación "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S.A.", del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Carlos Mauricio Guzmán Segovia, por el doctor Luis Nelson Segovia, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, a

favor del ingeniero Leobardo Juan González y Adán y del ingeniero Miguel Ángel Pérez Martínez, inscrito en el Registro de Comercio, el día dieciocho de julio de dos mil catorce, con el número ONCE del Libro MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que los apoderados nombrados están facultados, entre otros, para otorgar actos como el presente; Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL Y POR MEDIO DE CUPONES IMPRESOS O ELECTRONICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2017", por medio del cual la Contratista se obligó a suministrar cupones genéricos impresos o electrónicos, para canjearse por combustible de tipo Aceite Diésel o Gasolina Regular, así como suministrar a granel aceite diésel y gasolina regular a las empresas de CEPA, durante el año dos mil diecisiete, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Licitación Abierta CEPA LA-CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE; que el monto de SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, desglosado de la siguiente manera: a) Lote uno: Combustible por medio de Cupones genéricos un monto total de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, este monto ya incluyendo IVA, FOVIAL y COTRANS; y. b) Lote dos: Combustible a Granel por un monto total de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR más IVA, FOVIAL y COTRANS; El Plazo Contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías a presentar por la contratista, causales de terminación de contrato, extinción del contrato, ejecución del contrato, vigencia, solución de conflictos entre otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- DOY FE.-

IM

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is partially obscured by a large, stylized signature on the right. Below the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR", and "WILLIAM ELIEZO ZUNIGA". The seal is stamped in a light color, possibly purple or blue.